Origen y fundamento del Derecho de Propiedad y su desarrollo á traves de la evolución histórica.

TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA

—POR—

Quirino Flores y Flores,

ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

—DE LA—

Facultad de Derecho y Notariado

DEL CENTRO

EN EL EXAMEN PUBLICO PREVIO A SU INVESTIDURA DE

Abogado y Notario.

AGOSTO DE 1896.

GUATEMALA.

Tipografía "La Moderna." 12a. Avenida Sur Núm. 13.
Teléfono Núm. 306.

Origen y fundamento del Derecho de Propiedad y su desarrollo á travez de la evolución histórica.

TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA

—POR—

Quirino Flores y Flores,

ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

—DE LA—

Facultad de Derecho y Notariado

DEL CENTRO

EN EL EXAMEN PUBLICO PREVIO A SU INVESTIDURA DE

Abogado y Notario.

AGOSTO DE 1896.

GUATEMALA.

Tipografía "La Moderna." 12a. Avenida Sur Núm. 13.
Teléfono Núm. 306.

JUNTA DIRECTIVA

—DE LA—

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

DECANO	Lic.	don	Manuel Antº Herrera
VOCAL 1°	"	"	Emilio de León
VOCAL 2°	"	"	Miguel Flores
VOCAL 3°	"	"	Juan M. Guerra
VOCAL 4°	"	"	Vicente Sáenz
SECRETARIO	"	"	Carlos Salazar.

Suplentes:

DECANO..................	Lic.	don	Antonio G. Saravia
VOCAL 1°	"	"	Felipe Neri Prado
VOCAL 2°	Dr.	"	Salvador A. Saravia
VOCAL 3°	Lic.	"	Manuel J. Foronda
VOCAL 4°	"	"	J. Manuel Klée
SECRETARIO	"	"	José Flores y Flores.

Tribunal que practicó el examen general privado:

DECANO	Lic.	don	Manuel Antº Herrera
VOCAL 1°	"	"	Felipe Neri Prado
....	"	"	Salvador Escobar
....	"	"	J. Francisco Azurdia
SRIO. ACCIDENTAL	"	"	Víctor M. Estévez.

NOTA:—Solo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis.—Artículo 286 de la Ley de Instrucción Pública.

A mis queridos padres,

Licenciado don Miguel Flores

y

Doña Inés Flores de Flores.

A mis hermanos,

Licenciado José Flores y Flores

—y—

Doctor Miguel Flores y Flores.

528048

A mi hermano político,

Licenciado José María Lazo.

Señores:

LA HONRA de pertenecer al cuerpo de Abogados, el deseo ardiente de dedicarme al estudio del derecho, de abrazar la profesión en que se lucha sin tregua y sin descanso por el triunfo de la justicia y por que se realicen los sublimes principios que deben regir las relaciones de la humanidad, son las circunstancias por las cuales busqué este sagrado plantel donde se difunde por sabios maestros la ciencia que hoy empiezo á conocer.

He terminado los estudios que la ley requiere para optar al título que me propuse conseguir: una de mis justas aspiraciones, la primera que indiqué, está próxima á realizarse. Es natural entónces, esta profunda emoción que experimento, porque es ya casi un hecho, una de las doradas ilusiones que mi mente acariciara; es natural esta felicidad de que me encuentro poseído porque uno de los deseos vá á ser satisfecho. Estas emociones, esta felicidad, la dicha inmensa que siento en este instante, me producen la necesidad imperiosa de manifestar en este solemne momento, memorable para mí, la profunda gra-

titud que guardo por aquellas personas queridas á quienes todo se lo debo: mis padres, que merced á sus únicos esfuerzos veo formada mi carrera.

Reciban también las gracias que sinceramente doy mis ilustrados profesores que siempre me distinguieron con particular deferencia y mis inolvidables compañeros de estudio de quienes sólo obtuve pruebas de cariño y de amistad.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA:

Hecha esta manifestación, me es honroso someter á vuestro ilustrado criterio mi trabajo de tésis.

Origen y fundamento del Derecho de Propiedad y su desarrollo á travez de la evolución histórica.

Las cuestiones que afectan el interés individual, al mismo tiempo que el órden é interés social, tienen necesariamente gran importancia en la humanidad, porque la resolución de ellas influye directamente en su destino y en las relaciones particulares de individuo á individuo ó de éste con la sociedad y viceversa.

La propiedad es una de esas cuestiones á que me refiero. Su resolución afecta al interés individual y social, al orden natural, político, civil y económico; y es por esto que filósofos, políticos y jurisconsultos, le han dedicado toda su atención desde remotos tiempos, indagando con profundo estudio su origen, su fundamento y su legitimidad. Producto de estos estudios son las diferentes teorías que existen sobre el origen de la propiedad y su legítimo derecho y de las que también se han levantado en contra, negándola y condenándola con el dictado de robo.

Las que sostienen el derecho de propiedad, se dividen, para su mejor comprensión, en dos secciones: la primera abraza la de aquellas que consideran al individuo solo como suficiente para consti-

tuir el derecho de propiedad y la segunda las que lo derivan de un acto social, ya sea la ley ó el contrato.

Pertenecen al primer grupo la teoría de la ocupación y la del trabajo individual. La primera es la más antigua y debe su nombre á que supone el derecho de propiedad únicamente como resultado del simple acto de tomarse una cosa que á ninguno pertenece, con intención de reservarla para sí. Este es en efecto uno de los medios originarios de adquirir el dominio y lo encontramos ya designado en tiempo de las "doce tablas" é indicado como medio natural de adquirir en los Códigos con que el célebre Justiniano dotara á la antigua Roma. La segunda teoría parte del principio de que solamente el trabajo del hombre aplicado á las cosas muebles ó inmuebles dándoles un valor ó aumentando el que por sí tienen, puede constituir el derecho de propiedad. Ha tenido por sostenedores en los tiempos modernos á algunos célebres economistas.

El segundo grupo lo componen las teorías de la Convención y la de la ley. Fúndase aquella en que los hombres al constituirse en sociedad renunciaron ciertos derechos con el fin de garantirse otros, entre los cuales se encuentra el de propiedad. Sus partidarios más culminantes en los últimos tiempos, Kant y Fichte, discrepan en que el primero considera la convención como una idea *á priori* estable en virtud de la necesidad y no como pacto real; mientras el segundo cree que ésta debe manifestarse de una manera efectiva, revocable por la misma voluntad social que la ha creado. La última de es-

tas teorías, la fundada en la ley, parte de la hipótesis de un primer estado natural en que todos los bienes eran comunes y deduce de ella que si los hombres renunciaron su libertad primitiva para constituir las sociedades regidas por leyes políticas, es lógico suponer que también renunciaron la antigua comunidad para constituir la propiedad individual regida por leyes civiles. Esta teoría absolutista nacida en tiempo de Luis XIV, naturalmente está imbuída en las ideas sostenidas por aquel monarca.

Indicados brevemente los fundamentos de estas teorías, debo así mismo y en el órden que las he expuesto consignar las objeciones que se les hacen. A la de la ocupación: que confunde el origen de la propiedad con el fundamento de este derecho. Ciertamente, apropiándose ú ocupando las cosas que son de ninguno, fué un hecho que dió origen á la propiedad, ¿pero esto es aprobado ó reprobado por el Derecho? ¿Se tuvo facultad para apoderarse de las cosas que no tenían dueño, ó por el contrario, debió dejarse que permaneciesen en común sin que nadie pudiera marcarlas con el sello de la propiedad particular? He aquí las cuestiones que no resuelve la teoría de la ocupación, limitándose únicamente á indicar el acto primitivo: apropiarse una cosa que á nadie pertenece; pero no demuestra el origen del derecho, es decir, el fundamento de la facultad para ocupar aquella cosa que no tenía propietario. Entre las clases de ocupación, la bélica y la conquista son un atentado contra los pueblos y hoy sería completamente reprobado el que se desa-

lojaran unos á otros por medio de la fuerza con el objeto de hacerse dueños de los territorios poseídos. Este hecho que se tuvo como lícito en los tiempos antiguos y que ha venido por eso á ser un origen de la propiedad, jamás podrá considerarse como el fundamento de ella; pero admitiéndole como tal, podría ser el principio de la propiedad común; pero no de la individual, por que esta se debía no ya á la simple ocupación, sino al reparto que de las cosas ocupadas hacía el Rey ó Jefe entre los conquistadores ó entre las castas sacerdotal y guerrera donde estas existieron. Fundando entonces el derecho de propiedad en la fuerza, no puede reconocerse más límite que ésta; y de consiguiente, una persona que contara con los medios necesarios podría hacerse dueña de inmensas porciones de terreno sin dedicarlas á cultivo alguno privando con ello de la subsistencia á una gran parte de la humanidad.

La teoría de que me ocupo, pues, no resuelve la cuestión, no indica cual es el origen del derecho de propiedad. La del trabajo individual aunque más razonable que la anterior dista todavía de la verdad, porque fundando el derecho de propiedad, en la aplicación necesaria que de sus fuerzas tiene que hacer el hombre sobre la Naturaleza, excluye de él á los niños y á los ancianos. A los primeros porque todavía no tienen la fuerza indispensable para dedicarse al trabajo. y á los segundos por haber perdido aquellas con el transcurso de los años. Quedando en idénticas circunstancias los inválidos y todos aquellos que por un accidente cualquiera se hallen imposibilitados para trabajo alguno. Estan-

do reconocido por otra parte, que el trabajo está en perfecta armonía con la capacidad del que lo ejecuta, los que tuviesen una inteligencia privilegiada serían dueños de todo lo que quisieran, la generalidad podría serlo únicamente de lo que bastara para la satisfacción de sus necesidades y por último aquellos á quienes la Naturaleza no hubiera concedido ningún favor en cuanto á sus facultades intelectuales, tendría necesariamente que vivir en la indigencia. Debe existir pues, una razón superior que legitime el derecho de adquirir, no esclusivamente con el trabajo, pues no puede desconocerse que tal derecho de propiedad existe también en niños, ancianos é inválidos.

La existencia del pacto que la teoría de la Convención supone no ha podido probarse. Carece entonces de base; pero aun admitiendo que tal pacto se hubiera realizado, no hay razón alguna para que fuera obligatorio á generaciones enteras que no intervinieron en él. De consiguiente, esta teoría que carece de base y de razón obligatoria, es inaceptable. Uno de sus partidarios Fichte considera un deber del Estado el formar con las contribuciones un capital que tenga por objeto proporcionar la subsistencia á aquellos cuyo trabajo no basta para ganársela. Desconoce así la misión del Estado y contraría la justicia y los principios económicos desde que una parte de la sociedad, la de aquella en quien recayera la contribución tuviera el deber de alimentar á la inmensa mayoría, favoreciendo la holganza á costa de la destrucción de los capitales.

Los que fundan el derecho de propiedad en la ley dicen: quitemos la garantía que por medio de ella dan los asociados á la propiedad y esta desaparece; argumento falso que deja uno de los derechos más sagrados del hombre á la voluntad del Legislador quien podría destruirlo en el momento que quisiera; puesto que ningún límite se le pone para ello. Es muy cierto que la ley debe amparar y tener respeto profundo por la propiedad, que debe garantizarla; pero no puede considerársele capaz de crearla y mucho menos con la facultad de destruirla. Si los partidarios de esta escuela manifiestan que la ley es la garantía de la propiedad, reconocen desde luego la existencia de ésta, independientemente de la de aquella que sólo le sirve de fuerza y apoyo en el régimen social. No puede negarse que antes de la ley civil el hombre tenía derecho á todas sus facultades intelectuales y morales de lo cual se deduce que siendo la ley de creación posterior al derecho de propiedad, no puede ser origen de éste.

***

Análisis y refutación de las principales teorías en contra de la Propiedad.

Desde los tiempos antiguos, Platón, el discípulo de Sócrates, propuso la idea del comunismo en el tratado sobre sn célebre "República Ideal," que constituía del modo siguiente: el número de ciuda-

danos debía ser limitado y sin comercio ni relación alguna exterior: las tierras se distribuirían entre ellos de una manera proporcional sin permitir la sucesión en sus dominios más que á los hijos primogénitos, debiendo los demás emigrar á otros lugares donde las tierras no estuvieran ocupadas para que así se mantuviera siempre la igualdad de bienes. En esta República Ideal en que Platón creyó hallar la suprema felicidad de los asociados, se establece la más odiosa é injusta de las desigualdades, negando el derecho de propiedad y obligando á salir del lugar donde nacieron á todos aquellos que tenían la desdicha de venir al mundo después de hecha, la según él, justísima repartición de bienes.

Después de este filósofo el inglés Tomás Morus escribió también acerca de una nación que se imaginaba, á la que dió el nombre de "Utopía" y que difiere de la del primero en que en vez de ser una república es un reino, situado en una isla, y en que se permite á sus habitantes el comercio con los extrangeros; pero el cambio debe hacerse de productos con productos; pues allí se desconoce por completo el valor del oro, la plata ó cualqnier otro metal.—Parece que Morus en esta su novela política se propuso tan solo criticar el estado social de Inglaterra, la conducta de sus reyes y las prerrogativas de sus nobles y no sostener una idea fija acerca de la propiedad; muéstrase unas veces partidario del comunismo y lo establece en su isla Utopía y en otras le condena, porque destruye las leyes de la sociedad y del trabajo favoreciendo la holganza y la anarquía.

Morelly atribuyendo la criminalidad y todos los vicios humanos únicamente al deseo de poseer, propuso una nueva organización de las sociedades, en su Código Natural publicado en 1755, en el que establece que siendo el amor de la familia lo primero que se opone á una justa repartición de bienes debe tenderse á su destrucción paulatina empleando los siguientes medios: en un día y lugar determinado deberán reunirse todos los hombres y mujeres aptos para la procreación y escogiendo aquellos á sus compañeras celebrarán en seguida su matrimonio que no podrá disolverse, sino hasta después de diez años. Se prohibe que los hijos permanezcan al lado de su madre después de cumplir cinco años, edad en que para su desarrollo físico serán conducidos á un gimnasio, del cual salen á la edad de diez para ser colocados en un taller ocupándoseles allí en la clase de trabajo que elijan y lo que produzcan será repartido entre la comunidad. Las tierras pertenecen á todos y podrá dedicarse á su cultivo cualquiera que tenga vocación para ello, y su producto será lo mismo que el de los que trabajen en el taller repartido entre los asociados. Por último resume su teoría en los tres artículos siguientes, que propone para su aceptación universal: "1º en la sociedad nada pertenecerá singularmente ni en propiedad á nadie; sino las cosas de que haga uso actual para sus necesidades, sus placeres ó trabajo cuotidiano. 2º Todo ciudadano será hombre público, mantenido por el público. 3º Todo ciudadano contribuirá por su parte á la utilidad pública, según su fuerza, su ta-

lento ó su edad; se regularán sus deberes conforme á leyes distributivas.

Tal es en extracto la teoría contenida en el Código Natural de Morelly, que destruye por completo la libertad individual, sujetando al hombre á la odiosa tutela de un poder superior, constituido por un jefe vitalicio y un supremo consejo, que le arranca cuando niño de los brazos de su madre para educarle á su antojo entregándole después á un trabajo forzado, cuyo producto divide á su arbitrio entre los miembros que forman la comunidad.

Inspirado en el libro de las "Leyes de Platón" escribió Mably sus "Dudas sobre el orden natural y esencial de las sociedades," en las que dice: no deben cambiarse de una manera brusca nuestras corrompidas instituciones sociales, por las verdaderas y naturales del comunismo; sino que es necesario destruir por partes este vetusto edificio, que no tiene otros cimientos que la voluntad de unos pocos que se han apoderado de las cosas que pertenecen á la generalidad, que es necesario ir aboliendo de una manera gradual ciertos usos y costumbres que, en su concepto, son los que más sostienen esta desigualdad, dictando para ello leyes qne tengan por objeto la proscripción del lujo, prohibición del uso de la moneda y del comercio, supresión del derecho de testar y fijación de un máximun de tierras para cada ciudadano. Concluye, por último, haciendo elogios de la constitución social de la antigua Esparta, que según él casi realizaba esta teoría y anhela por lo tanto verla implantada de nuevo en los estados modernos. Es decir que Mably para

realizar su doctrina comunista quiere formar en las naciones de hoy una aristocracia ociosa, como había en la antigua Esparta, que viva del sudor de los trabajadores quienes quedan reducidos á la condición de los ilotas negándoseles como se les negaba á estos hasta el derecho á la vida. Se niega pues este derecho á la mayor parte de la humanidad.

Voy ahora á ocuparme del tan conocido filósofo de Ginebra, Juan Jacobo Rousseau, quien con su prodigioso talento fué el que dió á los modernos comunistas el único argumento con apariencia de jurídico que se ha hecho á la propiedad y que se halla concebido en estos términos: "el primero á quien después de tapiar un terreno, se le antojó decir *esto es mío* y halló gente bastante sencilla para creerle, fué el verdadero fundador de la propiedad civil. ¡Qué de crímenes, de guerras, de asesinatos, de miseria y de horrores hubiera economizado al género humano, aquel que arrancando las estacas ó cegando el foso hubiese gritado á sus semejantes: guardaos de escuchar á ese impostor; sois perdidos si olvidais que los frutos son de todos y la tierra no es de nadie!" Y propone la destrucción de la sociedad civil como medio de volver al orden natural de las cosas; pero no indica la manera de constituir otra bajo mejores bases. Clama por la igualdad absoluta y sin embargo considera la esclavitud como necesaria para la completa libertad de los ciudadanos.

Para combatir á Rousseau me basta citar las ideas consignadas en la última parte de su obra, en donde contradice de una manera notoria las que antes expresara mostrándose partidario del orden ac-

tual de las sociedades por considerarle conforme á la naturaleza humana, como podrá, verse en el párrafo siguiente: "¿pues qué, se debe destruir la sociedad, abolir lo tuyo y lo mío y volver á vivir en los bosques como los osos? No; los hombres no pueden vivir con yerbas y bellotas, ni sin leyes, y sin jefes."

Después de las ideas emitidas por Rousseau, aparece el San-simonismo, que por la gran importancia que tuvo durante algún tiempo, me permitiréis decir algunas palabras acerca de su fundador:—Saint-Simone, hijo de una familia ilustre de la Francia, desde sus primeros años mostró un talento y una afición al estudio poco común, lo mismo que un odio eterno á la aristocracia de la sangre, contra la cual escribió una sátira razonada que dió origen al proceso que se le instruyó y motivo para que más tarde tuviera que salir de su patria á países extranjeros, donde se le vió siempre luchar por las grandes causas del pueblo, como lo demuestra el haber combatido al lado de Jorge Washington defendiendo la independencia de los Estados Unidos.— Su excesiva prodigalidad, debida á sus sentimientos filantrópicos le condujeron á la más lamentable pobreza, estado en que pudo apreciar por sí mismo las amarguras y sufrimientos de las clases desheredadas de la fortuna, circunstancia que unida á la especie de embriaguez que le produjo su amor al pueblo, le hizo escribir su doctrina comunista, que difiere de la de sus antecesores en que no admite una igualdad absoluta en la repartición de los bienes, sino que esta debe hacerse conforme al si-

guiente principio: "á cada uno según su capacidad y á cada capacidad según sus obras." Y para regular esta distribución constituye un poder que llama *infalible é irresponsable.* Sostiene por último como los *corporacios* y *anabaptistas* la unión de los dos sexos sin cortapisas de ninguna especie. Con solo fijar ligeramente la atención en esta teoría se verán los errores é inconvenientes que contiene: primeramente porque su autor no dice como se constituye ese poder que él llama *iufalible é irresponsable*; y segundo porque, aún suponiéndole formado, ¿cómo podría este calificar las inteligencias para poder conforme á ellas verificar la distribución? Es pues la teoría del San-simonismo tan absurda como las demás que he consignado.

Para concluír la exposición de las teorías en contra de la propiedad citaré ya únicamente la de Proudhon por estar casi todas las demás basadas en los mismos principios expuestos, y por consiguiente quedarán rebatidas con los mismos argumentos que demuestran la falsedad de la de los filósofos citados hasta ahora.

Para el mejor orden expondré las ideas de Proudhon antes de 1862 y trataré después de las que expuso con posterioridad á esa fecha. Dadme el derecho al trabajo dijo primeramente y os abandono la propiedad; pero dadme también la retribución del producto de una manera racional: es decir, convengamos en el principio de que el trabajador tiene derecho al valor íntegro de su producto y vendremos de esta manera á igualar en lo posible la desproporción de las fortunas.

No es necesario tener profundos conocimientos en Economía Política para comprender lo absurdo de este principio, porque quitar la utilidad que debe tener el propietario, el capítalista y sobre todo el empresario que con su inteligencia es el *factotum* de la producción, es destruir por completo las artes y las industrias; pues desde luego se comprende que nadie, de una manera gratuita, prestaría su tierra ni daría su capital exponiéndole á los azares de una pérdida, ni contribuiría con su inteligencia sin tener la esperanza de ser remunerado. Por otra parte, en la distribución racional que se propone no se fijan las bases para llevarla á cabo; de donde resulta que la misma retribución tendría el simple mozo encargado de transportar las cosas de un lugar á otro, que aquel que pone su inteligencia para la mayor perfección del artículo que se fabrica, distribución que nada tiene de racional.

Probablemente el fracaso sufrido con los talleres nacionales establecidos durante la "Revolución francesa de 1848" de acuerdo con el pretendido derecho al trabajo sustentado por Proudhon que indica que el Estado debe dar trabajo á los habitantes, hizo que abandonara su antigua teoría y que se presentara exponiendo que la propiedad es un robo, aseveración hecha sesenta años antes por Brissot de Warville. A juicio de Proudhon; la tierra, lo mismo que el aire, el agua y la luz, no es susceptible de apropiarse; pero no se fija en que estos últimos elementos los da la Naturaleza en cantidad más que suficiente para satisfacer las necesidades de la humanidad, sin preparación alguna por parte del hom-

bre; mientras que la tierra es limitada y necesita un propietario que la cultive á fin de que produzca los frutos indispensables para la subsistencia de todos. Acepta como legítima el filósofo de que me ocupo una posesión indefinida de la tierra, la cual no se comprende sin el derecho de usarla, gozarla y trasmitirla, de donde se deduce que solamente elimina la palabra propiedad para sustituirla con la de posesión indefinida á la que da una acepción jurídica mucho más extensa. Por último, combate á los socialistas y á los economistas y manifiesta que el comunismo está condenado por el sentido común. Acepta que el espíritu humano procede formando sucesivamente una idea positiva, la tesis; luego una idea contraria, la antítesis, y por último una idea superior, la síntesis. La propiedad es la tesis, el comunismo la antítesis y la libertad la síntesis. Después abandona estas ideas y niega también la posesión que antes admitiera y dice que la propiedad, aunque es un robo, la legitima sus fines. Como se ve, Proudhon es una serie de contradicciones, pero con su elocuencia y sus escritos es el que más ha contribuído á la propagación del comunismo del cual se declara enemigo.

En resúmen: luchan contra la propiedad las escuelas comunistas y socialistas; aquellas desean la abolición completa de la propiedad; y éstas, sin negarla, la despojan de sus principales elementos, sosteniendo que debe encomendarse al Estado la dirección total de las fuerzas productivas. Los principales argumentos que aducen en el ataque son los siguientes: que al principio todos los bienes fueron

comunes y de consiguiente el primero que se apropió una cosa, cometió un robo: que la propiedad es causa de la miseria: motivo de inmoralidad, de crímenes y desórdenes; y un obstáculo para la fraternidad humana.

Si al principio las cosas no tuvieron propietario, ó en otros términos eran de ninguno, el primero que se apropió un objeto, un pedazo de tierra, etc., no cometió hurto porqúe para que tal delito exista, se necesita de la apropiación de una cosa agena, es decir, de una cosa con dueño; de lo cual se deduce que no se puede hurtar cosas que son de ninguno.

Si se supone que las cosas eran comunes, tampoco cometió hurto el que separándose de la comunidad separó para sí la parte que en ella le correspondía.

La propiedad tampoco es causa de la miseria; lo sería sí, el comunismo que quitándo el estímulo al trabajo disminuiría notablemente la producción hasta el extremo de convertir á toda la humanidad en masa hambrienta y desgraciada. El hombre trabaja con el objeto de adquirir los medios de satisfacer sus necesidades múltiples y crecientes y de proporcionarse la mayor suma de felicidad. Sabe que nada puede esperar, sino de su esfuerzo individual y se propone por lo tanto sacar de él el mayor provecho posible, el mayor producto que le sea dable; y procura ahorrar para los casos imprevistos de falta de trabajo; procura su riqueza y á ella dirige sus miras que consigue al fin con la perseverancia, inteligencia y ahorro. Por el contrario, el comunista que sabe que tanto le da el trabajar ó no, por-

que será mantenido en este último caso por la comunidad, y en el primero el producto de su trabajo ingresará á ella, sin poderlo gozar exclusivamente, tórnase perezoso, indolente é inactivo; y como esto mismo acontecerá á todos los comunistas, se escasea paulatinamente hasta desaparecer por completo toda producción, acarreando tras de sí la más espantosa miseria.

Creen los comunistas que la propiedad despertando la envidia engendra los rencores y los pensamientos reprobados por la moral, en el ánimo de los desheredados de la fortuna contra los propietarios; y al consignar tal declaración se olvidan de que la envidia es provocada no por la propiedad sino por toda desigualdad por más natural que ésta sea, y así el honrado provocará la envidia del que por sus crímenes merece el desprecio social; el hombre de talento, la del torpe; el fuerte, la envidia del débil etc; luego no es la propiedad la única que provoca ese vicio y las ideas subsiguientes, sino que tiene por origen actos internos que no es del caso analizar; pero sí lo son los actos inmorales que trascienden al exterior y que son hijos del comunismo, por ejemplo: la destrucción de la familia, la comunidad de mujeres, el ocio, la esclavitud del hombre, la muerte de su actividad etc, etc.

Tampoco la propiedad es la causa de crímenes y desórdenes. Es claro que sin ella no existirían los delitos del robo, hurto y estafa porque estos se refieren esclusivamente á defenderla y protejerla. Como también es claro que sin el comunismo no existe la multitud de crímenes á que diera origen la

repartición de la riqueza. No; la propiedad no es causa de los crímenes, el origen de estos se encuentra en las pasiones, en la mala educación, en el ánimo perverso, en las malas inclinaciones ó en la depravación de las costumbres. Mucho menos es causa de desórdenes. puesto que la razón natural dicta que el propietario más que ninguno está directamente interesado en la conservación del orden que le garantiza su propiedad; al contrario de lo que le pasa al comunista que no teniendo cosa alguna que perder, hace poco caso de que se mantengan inalterables ó nó las garantías sociales.

Se ha dicho que el comunismo destruye los sagrados lazos de la familia y así es en efecto desde que arranca del poder de los padres á los hijos para educarlos de la manera que les place sin intervención de aquellos; desde que establece la comunidad de mujeres rompiendo los vínculos matrimoniales, los derechos y los deberes que la razón impone á los esposos logrando con tal prescripción la imposibilidad de saberse, en la mayor parte de los casos, quien es el padre de tal ó cual persona; destruye la libertad del hombre desde que le encadena hasta en sus más insignificantes actos á los caprichos de la comunidad, absorve por completo al individuo señalándole su trabajo, sus horas de descanso y sujetándolo á la rigurosa disciplina necesaria para la existencia del sistema. Doctrina pues que está en contraposición con el orden moral, con los principios extrictos de justicia y de derecho; y que de consiguiente produciría los trastornos más lamentables, la extinción de la personalidad y la corrupción

completa de la especie humana, es inaceptable por falsa y perniciosa.

Si la comunidad produce tan funestos efectos, natural es desecharla y aceptar el principio contrario: el de propiedad; ¿pero en qué está fundado éste derecho? Hemos visto que no satisfacen las doctrinas de la ocupación, del trabajo, de la convención, ni de la ley. ¿En qué se funda entonces? Ahrens dice: "que conforme á la organización del mundo todo en él está destinado al cumplimiento de un fin. Lo tienen propio las personas, y no lo tienen en sí las cosas que están destinadas á la conservación y desenvolvimiento de las primeras." Ciertamente, es innegable que el hombre tiene que cumplir un fin: la realización del derecho; y como para cumplirle no bastan sus condiciones de inteligencia, sensibilidad y voluntad, ha tenido necesaríamente que apropiarse de las cosas viniendo á establecer una relación natural entre él y ellas que es lo que constituye la propiedad.

Garnier se expresa así: "el hombre tiene en sus facultades personales, físicas é intelectuales una propiedad incontestable. Del ejercicio de estas facultades que son la libertad y la personalidad, nacen el esfuerzo, la fatiga, el trabajo. que dan un derecho al resultado de aquel esfuerzo y de aquella fatiga. De aquí una segunda propiedad: la del trabajo que es incontestable. En tercer lugar, cuando el hombre no consume inmediatamente lo que produce, si ahorra, si economiza, si se impone la privación y la abstinencia, el resultado de este otro esfuerzo, de este padecimiento, de esta no satisfacción

de sus pasiones ó de sus necesidades no puede disputársele; de aquí una tercera propiedad, la propiedad del capital. En suma tres propiedades: la propiedad de la persona, de los frutos del trabajo y de los resultados del ahorro ó capital, las cuales se resumen en dos: la propiedad personal y la propiedad mobiliaria que no es para el hombre libre sino una manera de gozar de la propiedad personal, ó más bien la misma propiedad personal considerada según las relaciones que tiene necesariamente con las cosas propias para nuestros goces como observó en el siglo XVIII un discípulo de Quesnay, Mercier de Lariviere." Deduce después de estos mismos principios la legitimidad de la propiedad obtenida por el cambio y funda en la libertad la obtenida por la dádiva ó por herencia.

Estas doctrinas fundadas en la razón demuestran clara y terminantemente la legitimidad del derecho de propiedad, basado en la naturaleza misma del hombre y en los fines de la humanidad. Ese derecho tiene por origen y fnndamento los mismos que tienen los derechos absolutos: la vida, la libertad, la igualdad, el honor.

***

Origen y desarrollo de la propiedad.

Si nos fijamos detenidamente en los animales irracionales vemos que en todos ellos se encuentra más ó menos desarrollado el instinto de la propiedad; así, observando algunos carniceros se nota

que estos después de saciar las necesidades del hambre guardan y custodian el sobrante de su presa para tener los medios de satisfacerla cuando aquella vuelva á presentarse. Entre los roedores ese instinto se manifiesta de una manera más perfecta en el castor al apoderarse de un pedazo de tierra, generalmente á orillas de los ríos, ese pedazo le considera como propio y construye en él su habitación que guarda de las corrientes de los mismos ríos y ataques exteriores por medio de una empalizada. Si este sentimiento de apropiación se observa en los animales, natural es que sucediera lo mismo en el hombre, el sér más perfecto de la creación, desde los primeros tiempos de la humanidad. La Historia lo demuestra así: las tribus primitivas que verificaban en común la caza y la pesca consideraban como propio el producto de ellas del que tomaba cada uno la parte necesaria para la satisfacción de sus necesidades; pero conforme estas iban aumentando se hizo indispensable para la mejor aprehensión de los animales la construcción de armas, formadas sin duda con las ramas de los árboles, lo que indefectiblemente hizo extensiva la propiedad á ellas, que representan el primer trabajo del hombre aplicado á las cosas de la naturaleza. Estas hordas primitivas que no deben haber tenido más preocupación que la de los alimentos, tuvieron que ser necesariamente nómadas, hasta que la abundancia de aquellos en un determinado campo les hizo adquirir una especie de posesión sobre él, perfeccionando para la vida común las cuevas formadas por la Naturaleza, que indudablemente fueron su primer alber-

gue y repeliendo por la fuerza á cualquier otra tribu que intentara establecerse allí. Esto con referencia á la propiedad común; pues con respecto á la individual uo se encuentran vestigios de ella hasta la época cuaternaria, cuando los glaciales obligaron al hombre á vestirse, confeccionando su traje con la piel de los animales, traje que como resultado de un trabajo particular tuvo que reconocerse como propio del que lo hizo, quien no podía ver con indiferencia que otro alguno lo tomara; pero la verdadera propiedad individual no nace, sino hasta que pasada la época de la promiscuidad, vino á constituirse la familia. El jefe de ésta separando paulatinamente su autoridad del de la tribu, estableció como del dominio de aquella todos los utensilios que ya de hueso, concha ó madera fabricaban para la satisfacción de sus necesidades ó el adorno de sus personas.

La Historia no señala de una manera determinada la época de la apropiación de la tierra; pero es probable que esta haya sido conocida desde tiempos muy remotos por las tribus que poblaban el Asia, quienes la implantaron en Europa, después de una irrupción que se supone verificada en los tiempos geológicos actuales, por encontrarse hasta entónces implantada allí de una manera permanente; más la transición de la propiedad mueble á la de tierra no debe haberse verificado de una manera brusca; se necesitó un periodo medio y en efecto se encuentra el del pastoreo que nació como consecuencia del gran número de animales vivos cazados en virtud del perfeccionamiento de las armas debido al desarro-

llo de la industria; y como para mantenerles y apacentarles era indispensable una porción de terreno, se originó de aquí la primera posesión del suelo. Indudable es también que en éste periodo se comenzaron á construir las primeras cabañas formadas de piedras ó maderas para alojamiento de la comunidad, lo mismo que lugares á propósito para el mantenimiento de los animales que se iban domesticando; sin embargo á pesar de todos estos progresos la vida de las tribus no pudo todavía ser completamente sedentaria; porque unas veces por escasearse los frutos en donde habían fijado su residencia emigraban á otros lugares, y otras la abundancia de aquellos despertaba la envidia en otras hordas que se arrojaban sobre las primeras para desalojarlas por medio de la fuerza. Esto fué probablemente el origen de las guerras y de la odiosa institución de la esclavitud á que se sujetaban los prisioneros que en ellas se hacían; no obstante estos contratiempos, la abundancia de su ganado y la mayor perfección con que fué construyendo sus habitaciones deben haber encariñado al hombre notablemente con el pedazo de tierra, indispensable para el mantenimiento de su vida, surgiéndole de aquí la idea de limpiarla y más tarde cultivarla. Esto produjo ventajas que una vez conocidas hicieron á los grupos humanos eminentemente agrícolas, naciendo con ello la verdadera apropiación de la tierra; propiedad que debe haber sido comunal porque todos contribuían á la siembra y á recolectar los frutos que repartía entre ellos el jefe de la tribu; repartición que se hizo imposible cuando estas fueron muy numero-

sas siendo entonces necesario dar una parte de terreno á cada familia por un tiempo limitado para dejarle descansar durante otro. El poseedor se encargaba de su cultivo y el jefe de la familia repartía los frutos. En el progreso creciente que iba adquiriendo la agricultura apareció la idea del abono y no habiendo entonces necesidad del descanso de las tierras tuvo como consecuencia que ser ilimitado el término de la posesión dada al jefe de la familia quien en esa virtud pudo transmitirla á sus descendientes originándose de aquí la verdadera propiedad individual sobre ellas. Vino después la conquista á consolidarla de una manera definitiva aunque desproporcionada por el aparecimiento de las castas, sobre todo de la sacerdotal y de la guerrera; aquella porque diciéndose representante de la divinidad pedía para sí los más fértiles y extensos territorios, y ésta que también reclamaba la adjudicación de ellos relacionada con el valor que cada cual mostrara en el combate; al mismo tiempo originose de aquí la división de los propietarios de la tierra y los cultivadores de ella, la primera clase formada por los sacerdotes y guerreros y la segunda por los vencidos en los combates.

Constituida de este modo la propiedad, no se reconoció sino después de mucho tiempo en una época ya muy avanzada el derecho de trasmitirla á otros que no fueran los miembros de la familia, con lo cual se reconoció de una manera definitiva la propiedad como un derecho garantizándola los asociados y amparándola la ley.

***

El Derecho de Propiedad á través de la evolución histórica.

En Egipto, como en todos los pueblos primitivos, dominó el sistema de la comunidad hasta la época de Sesostris, quien con el fin de proporcionar fondos al tesoro hizo entre los principales jefes una repartición igual de las tierras gravándolas con un tributo anual que tenía por objeto, mantener la casta de los sacerdotes y sufragar los gastos del culto, hacer frente á las necesidades de la guerra, sosteniendo al mismo tiempo el rango de los reyes; y por último asignar con ella una pensión en tiempo de paz á los soldados que defendían la integridad nacional en épocas anormales. No obstante esa división se siguió considerando el territorio como propiedad del Rey, que lo cedía solamente como una gracia y podía recuperar en el momento que quisiera. Esto fué con referencia á la propiedad del suelo, porque la mueble era sumamente escasa en virtud de las pocas relaciones que tuvieron los egipcios y en general los pueblos antiguos con los extranjeros á quienes veían como enemigos, hasta qne debilitándose paulatinamente la excesiva vigilancia que ejercía sobre el comercio la casta sacerdotal fué este ensanchándose y aumentando con él la importancia de la propiedad mueble.

Dejando á un lado la Persia porque no se encuentra en el Zendavesta ninguna ley relativa á la propiedad aunque es de suponerse estuvo dividida entre las castas privilegiadas que tuvieron allí mayor influencia que en los otros pueblos; paso á la India en donde hallamos disposiciones relativas á ella en el Código de Manú en el cual se establece que todo lo que existe es propiedad del Brahamán quien puede posesionarse de los bienes de los Súdras y aún de los del mismo rey que bajo ningún concepto puede imponerle tributo alguno. También se deduce de los preceptos contenidos en este código que había una propiedad privada para la agricultura y el pastoreo y otra común para los mismos objetos, compuesta de cuatrocientos codos, situados al rededor de los pueblos, y del triple de ellos si se trataba de una ciudad.

Dedicados solo al pastoreo ninguna importancia tuvo la agricultura entre los hebreos, hasta que estos fueron á establecerse á la tierra de Canaán, donde Moisés hizo de ella una distribución proporcional estableciendo la clase de cultivo á que cada uno debía dedicarse y la obligación de dejarla descansar durante el séptimo año. Probable es que más tarde entre los mismos hebreos se haya conocido algún medio para trasmitir la propiedad; porque en la celebración que se hacía cada quince años, del año llamado del jubileo, no solo se prohibía hacer siembras durante él; sino que era obligatorio devolver á su primitivo dueño las tierras que de cualquier manera hubiesen pasado á poder de otra persona.

La propiedad mueble estaba constituida princi-

palmente por los esclavos y se le daba tal extensión que hasta era permitido al padre de familia vender á sus hijos como una mercancía cualquiera.

El sistema de la comunidad duró por mucho tiempo en Grecia, como lo demuestran las leyes de Licurgo en las cuales se establecen los banquetes públicos, la división igual de las tierras entre todos los ciudadanos añadiéndose un nuevo lote por cada hijo que naciera, y por último la obligación social de que todos fuesen educados y vestidos de la misma manera; pero aún en tiempo del propio Licurgo la propiedad se fué afianzando de tal modo entre las familias, que llegó á prohibirse en Esparta la enajenación de las propiedades inmuebles que los hijos hubieran adquirido de sus padres, y en Atenas, aunque no estaba prohibido, el que verificaba tal contrato perdía por este solo hecho la calidad de ciudadano. La propiedad mueble creció á medida que fué mayor el botín que se obtenia en las conquistas hasta que la ambición desmesurada que éstas desarrollaron debilitó de tal manera á la floreciente Grecia que no pudo resistir al poderoso empuje de los romanos que la hicieron su colonia.

La remota antigüedad del contrato *mancipatio*, forma general de la venta de aquello que el adquirente podía tomar con la mano, prueba que en Roma fué conocida desde aquellos tiempos la propiedad mueble; no así la de la tierra que fué común hasta una época ya muy avanzada en que enfrentándose la familia al poder del Estado se le reconoció el derecho sobre ella á los patricios ó sea la clase de los conquistadores; pero con la prohibición de

trasmitirla á otras personas. Esta prohibición desaparece en tiempos posteriores declarando la ley que en caso de urgente necesidad el padre de familia podía enajenar previa licencia de los comicios que se convocaban con ese objeto para dar á entender que el territorio romano pertenecía á la comunidad y que cualquiera podía oponerse á su venta cuando ésta fuera en daño de los intereses generales. Mas tarde se fué aboliendo la costumbre de convocar á los comicios y se estableció la enajenación de ciertas cosas por medio de la antigua forma del *mancipatio* en presencia de cinco testigos y un *libre pens* que representaban los primeros al pueblo, recordando las cinco clases en que al principio había sido dividido. Las doce tablas establecieron que cuando por no ser dueño de una cosa el que la traspasaba á otro éste no obtenía el dominio, podía adquirirlo por el uso, necesitándose para ello la posesión de un año si la cosa era mueble y la de dos si era inmueble. Se conoció pués ya el modo de adquirir por prescripción que los romanos llamaron usucapión. Los gobernadores en sus edictos provinciales confirmados por los emperadores introdujeron la prescripción mediante la cual podía adquirirse el suelo provincial y todo aquello que no gozaba del derecho civil. Se consideraba la prescripción como una escepción á diferencia del usucapión que era un derecho. En tiempo de Justiniano desapareció la diferencia entre el suelo Itálico y el provincial y de consiguiente la diferencia marcada entre la usucapión y la prescripción.

La ocupación por la fuerza de todos los pueblos

vecinos hizo adquirir á Roma inmensas porciones de terreno que se repartían juntamente con los vencidos entre los principales capitanes vinculándose al poco tiempo en ellos todo el territorio; porque no pudiendo los pequeños propietarios contrarrestar al poder de estos grandes potentados tuvieron que enajenarles sus posesiones con lo que el pueblo vino á caer en una miseria espantosa que le hizo perder el sagrado amor hacia la patria, entregando á los bárbaros después de una corta resistencia el imperio más poderoso de Occidente.

El pastoreo fué la ocupación de los germanos antes de la invasión de Roma; pero habiendo conocido aquí las ventajas de la agricultura se repartieron para su cultivo las tierras conquistadas, organizando para su defensa el sistema del feudalismo, que más tarde se estableció en toda Europa, y con el que se vino á dar un nuevo carácter á la propiedad al conceder al señor feudal el derecho de usar y gozar de ella del modo que mejor le pareciera. En este mismo tiempo la propiedad eclesiástica que tuvo su origen con las prerrogativas que Constantino concedió á la iglesia, fué tomando grandes proporciones á medida que crecía el espíritu religioso y los monarcas iban exonerándola de toda clase de tributos, llegando á ser inmensa al aproximarse el año 1000 en que muchísimos les cedieron sus posesiones en la creencia de que en esa fecha terminaría el mundo.

Tal era el orden de cosas cuando apareció la institución de los municipios, proclamándose con ella el trabajo libre que abrió un anchuroso campo

á la propiedad mueble destruyendo las contribuciones que por tanto tiempo habían pesado sobre los siervos de la gleva. Advirtióse al mismo tiempo la necesidad de sacar de la inercia en que permanecía la gran masa de los bienes eclesiásticos y se dictaron con tendencia á ese fin leyes que tenían por objeto prohibir á los padres de familia dejasen sus bienes á la iglesia y estableciéndose por la ley veneta que cuando se legasen á aquella propiedades inmuebles debían ser enajenadas dentro del término de diez años; y se abolieron contribuciones que eran en beneficio del señor feudal estableciéndose otras para los municipios, que creían tener el dominio eminente sobre el suelo, y en especial la de los diezmos á favor de la iglesia que aunque recaía solo sobre la propiedad mueble afectaba de una manera indirecta los bienes raíces; hasta que en el siglo XIII habiéndose hecho de ella un objeto de comercio vendiendo los diezmos anticipadamente á algunos propietarios, se trató de proscribirlos paulatinamente declarándose que á los legos no les asistía ningún derecho para cobrarlos ni podían imponerse sobre las cosas que antes habían estado libres de ellos y aboliéndose por último los personales y domésticos.

Cuando la necesidad de la defensa de enemigos exteriores, hizo agruparse varios municipios ensanchando las relaciones comerciales y constituyendo sociedades que tenían por objeto las transacciones, la propiedad mueble adquirió gran desarrollo dando renombre á las ciudades marítimas de Italia los centros industriales que en ella se formaron.

Con la destrucción completa del poder feudal y consolidarse definitivamente la unión de los municipios bajo el gobierno de una persona aparecieron las monarquías que débiles en su principio adquirieron más tarde gran poder. Gravaron la propiedad inmueble con fuertes tributos á favor de los reyes y sus cortes llegando en Francia á tal extremo que en tiempo de Luis XIII se publicó una ordenanza en que se le daba el señorío de todas las tierras, y en el de su sucesor Luis XIV se dió el famoso edicto de 1692 en el que se estableció "que todos los bienes de sus súbditos le pertenecían á él y que cuando disponía de ellos disponía de lo que era suyo." El absolutismo de este monarca, la inmoralidad de las clases sociales en tiempo del que le siguió, Luis XV, el desprecio al trabajo, los escritos de los filósofos y el desconocimiento y violación continua del derecho de propiedad prepararon la Revolución Francesa que se desató como un huracán al reunirse en Versalles los Estados Generales el 5 de mayo de 1789 y no cesó sino hasta que se hizo renunciar á la nobleza sus privilegios, desconociéndose la divinidad de los reyes y proclamándose los derechos del hombre, sobre todo el de la propiedad que se declaró inviolable y de la cual nadie podía ser privado, sino por una causa de utilidad pública debidamente justificada y previa una indemnización; aboliéronse también los derechos señoriales; los diezmos y otras contribuciones semejantes instituidas en favor de los reyes y los clérigos.

Después de las convulsiones revolucionarias, proclamado el imperio por Napoleón I, se dió el código

que lleva su nombre ocupando en él la parte principal la propiedad que declaró inviolable como se había hecho ya en tiempo de la revolución al proclamarse los derechos del hombre; abolió los fideicomisos y las sustituciones declarando nula toda disposición que se hiciese á ese respecto. Estableció de una manera clara los dereehos de accesión y las servidumbres declarando los primeros pertenecientes á los propietarios de los predios ribereños y que las segundas no podían imponerse por razón de las personas; sino únicamente en beneficio de los fundos, se declararon como los bienes de los particulares sugetos á prescripción los que pertenecieran á los municipios ó al Estado y no fuesen de utilidad común y por último fué abolida la institución de la enfiteusis por creérsele un resabio del antiguo régimen feudal.

Los códigos publicados en Francia después del Napoleónico y el Austriaco y el de las Dos Cicilias contienen respecto de la propiedad los mismos principios establecidos en aquél, diferenciándose solamente en que la gravan con algunos derechos reales en favor de los monarcas, reconociendo al propio tiempo los derechos de sustitución y los fideicomisos.

Al publicarse el Código Italiano de 1865 se dió un gran paso para la aseguración del derecho de propiedad, llenándose muchos de los vacíos que se habían hecho notar en el Francés y en efecto se estableció en él de un modo preciso la diferencia entre la propiedad y la posesión, se especificaron las obras que se debían considerar de utilidad pública

para el caso de expropiarse, declaróse como lo había hecho el de Napoleón la nulidad de los fideicomisos; pero no de una manera absoluta, sino dejando á salvo los derechos de los legítimos herederos y legatarios y, sobre todo, á lo que debe su mayor celebridad es al consignarse en él por primera vez la propiedad intelectual como un derecho favoreciendo con ello las producciones de la inteligencia y abriendo una espaciosa senda en el campo de las ciencias.

He seguido á grandes rasgos el derecho de propiedad á través de la evolución histórica, y para concluir indicaré que también como los demás derechos del hombre ha pasado por los tres períodos: teológico, metafísico y científico que marca la Filosofía. En el primero no se buscó su origen y su legitimidad, bastando á explicarlo la consideración de que era un beneficio de Dios del cual el hombre tenía solamente el uso; en el segundo nacen la propiedad comunal y la familiar distribuidas por el padre ó jefe de la tribu; y no aparece sino hasta en el tercero, la individual al proclamar los pueblos sus derechos, destruyendo el despotismo de aristocracias y de reyes.

PROPOSICIONES:

FILOSOFÍA DEL DERECHO.—La prescripción ante la Filosofía del Derecho.

DERECHO CONSTITUCIONAL.—Historia del desarrollo de la idea del Estado.

DERECHO CIVIL.—Emancipación, su historia, modos de hacerse por el derecho actual.

DERECHO MERCANTIL.—Origen y dasarrollo del comercio.

DERECHO INTERNACIONAL.—Restricciones impuestas por el derecho de la guerra al comercio neutral.

LITERATURA.—Escritoras españolas en el presente siglo.

HISTORIA.—Progresos de la Filosofía Griega.

DFRECHO PENAL.—¿Serán justiciables la vagancia y la ebriedad habitual?

DERECHO ADMINISTRATIVO.—La beneficencia pública y la privada.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.—Interdicto de adquirir.

ECONOMÍA POLÍTICA.—El comunismo y el socialismo en sus relaciones con la propiedad.

PRÁCTICA DEL NOTARIADO.—¿Pueden ejercer el Notariado los extranjeros?